

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (Q. D. G.) y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Julio de 1908.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Julio Alfaro y Martinez, Catedrático de Geografía económico industrial é Historia del Comercio de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, contra el acuerdo de la Subsecretaría de este Ministerio, que en 28 de Enero último desestimó una instancia del recurrente en solicitud de la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela expresada, que se anunció á concurso de traslación en la Gaceta de 8 del mes citado:

Oído el parecer de la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902:

Resultando que en la Real orden de convocatoria y en el anuncio correspondiente se determinaba que para optar á la plaza referida era indispensable desempeñar ó haber desempeñado en pro-

iedad Cátedra igual á la vacante, conforme á los preceptos del art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903:

Resultando que el solicitante, desde su nombramiento por concurso de Catedrático de número de Escuela de Comercio, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903, sólo ha desempeñado en propiedad la Cátedra de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio, que sirve actualmente:

Resultando que los derechos señalados en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto dicho de 1.º de Diciembre de 1903, que se citan en la Real orden de convocatoria y en el respectivo anuncio, se refieren únicamente á los Profesores Auxiliares que aun quedan en las Escuelas de Comercio de igual precedencia que el Sr. Alfaro, habilitados, para ascender como éste á Catedráticos:

Considerando, por tanto, que habiéndose aplicado en su día al Sr. Alfaro los beneficios del repetido Real decreto para concederle el nombramiento que hoy ostenta de Catedrático, sólo con este carácter puede ya figurar en los concursos de traslación, porque de reconocerle como el interesado pretende, no sólo los derechos inherentes á la Cátedra que sirve, sino también todos los correspondientes á su antiguo cargo de Profesor Auxiliar, de que ya hizo uso en tiempo y forma, equivaldría, á considerarle con una doble personalidad para las traslaciones, lo cual forzosamente había de extenderse á todos los Catedráticos que se hallan en igual situación:

Considerando que semejante concesión colocaría al grupo de Catedráticos de Escuelas de Comercio que obtubieron sus clases por concurso en condiciones ventajosas de preferencia respecto de

los que ingresaron por oposición, toda vez que éstos tendrían muy limitados sus derechos, y aquéllos podrían presentarse en los concursos para ser trasladados, ostentando unas veces los servicios de Catedráticos en propiedad y otras los de Auxiliares, según conviniera á los particulares propósitos de cada uno; y

Estimando, por último, que una resolución de esta naturaleza, además de injusta, sería de funestos resultados para la enseñanza, porque facilitaría el medio de burlar la previsora idea del legislador, que al limitar las traslaciones entre Catedráticos que desempeñasen ó hubieran desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante, trató de evitar que pudieran pasar de unas á otras clases Profesores de dudosa competencia para su desempeño;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto confirmar el acuerdo de la Subsecretaría de 28 de Enero último, en virtud del cual, y en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, fué eliminado del concurso de traslación para proveer la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid el Catedrático Don Julio Alfaro y Martinez, por no haber desempeñado en propiedad clase de la misma asignatura, y disponer al propio tiempo, en consonancia con dicho precepto y con el art. 5.º del Real decreto de 24 de Abril próximo pasado, para la debida inteligencia de los solicitantes, que los servicios de Profesor interino ó Auxiliar de Escuela de Comercio, á que se refiera el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903, que oportunamente se computaron á los interesados para el ascenso á Catedráticos, no pueden alegarse de nuevo para fundamentar en ellos derecho á traslación, la cual requiere como re-

quisito indispensable para el Profesorado numerario la propiedad en el desempeño de Cátedra igual á la solicitada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1908.—R. San Pedro—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 26 de Junio de 1908.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.777.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

#### Provincia de Valladolid.

Guardería forestal de los montes de utilidad pública.

Habiéndose advertido una equivocación en el anuncio de 27 de Junio último, publicado en el número 145 del 1.º del corriente de este BOLETIN OFICIAL, referente á la edad que se exige á los que aspiren al examen de vacantes de Peon-guarda, debe advertirse que en vez de 25 á 35 años, la reglamentaria es de 23 á 35 años; y al par se llama la atención de los que ya han presentado solicitud, ó las presenten antes de practicarse los exámenes en 22 del actual ó primer día fijado en la convocatoria, que es indispensable para ello que justifiquen al propio tiempo, por medio de documentos y certificaciones, que reúnen cuantos requisitos se han detallado en la repetida convocatoria.

Valladolid 6 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Felipe Romero.







que la ley de Enjuiciamiento criminal les concede, singularmente en los artículos 422 y 429, tengan presente y cumplan con rigor lo prevenido en los referidos artículos, como asimismo lo preceptuado en las reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 13 de Mayo de 1884, limitando á los casos absolutamente necesarios la asistencia de los individuos del Cuerpo de Carabineros, tanto á los juicios orales como ante los Juzgados municipales y de instruccion, especialmente cuando sólo sea para rectificarse en actas de aprehension de contrabando en las causas que se sustancien por tales motivos, y que cuando sea imprescindible su comparecencia, se efectúe la citacion con el plazo anticipado que se considere suficiente para que por quien corresponda se les pueda facilitar el oportuno pasaporte que les evite el gasto del viaje por vía férrea ó marítima.

Valladolid 6 de Julio de 1908.

—José S. Mendez.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.771.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la Capellanía de la Misa de doce de los días festivos en la Parroquia de San Andrés de esta Ciudad, fundada por Doña Isabel de Enebro en 22 de Junio de 1650, dotada con trescientas sesenta y cinco pesetas anuales, se hace público para que los que se crean con derecho á obtenerla presenten sus solicitudes debidamente documentadas, al Excmo. Ayuntamiento, á quien como patrono corresponde hacer el nombramiento dentro del plazo de treinta días contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose á los aspirantes que según la voluntad de la fundadora la eleccion ha de recaer en pariente de la misma y en los de su marido D. Juan Bautista Vitoria, alternativamente prefiriendo los más cercanos; habiéndolos en igual grado, los de mayor edad ó los que fueren más pobres ó tuvieren más necesidad; á falta de parientes en hijos de vecinos de esta Ciudad, prefiriendo los bautizados en la pila de San Andrés,

y si no les hubiere en hijos de los que á la sazón vivan en dicha Parroquia y por último en hijos de otras Parroquias.

Valladolid 3 de Julio de 1908.

—El Alcalde, E. Romero.

NUM. 1.776.

### Torrelobaton.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Torrelobaton 4 de Julio de 1908.—El Alcalde, Victoriano Izquierdo.—El Secretario, Gregorio Gomez.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Marzales Villanueva de Duero

Núm. 1.774.

### Villafranca de Duero.

Habiendo renunciado por incompatibilidad el cargo que desempeñaba de Depositario de fondos municipales de esta localidad, por haberse hecho cargo de la Alcaldía accidental por orden Superior, se anuncia vacante la plaza con asignacion anual de sesenta pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, pues pasado este plazo se procederá al nombramiento en la forma que determina la vigente ley Municipal.

Villafranca de Duero 2 de Julio de 1908.—El Alcalde accidental, Nemesio Gonzalez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.772.

NAVA DEL REY.

Don Baldomero Espina Herrarte, Juez de primera instancia interino de esta Ciudad y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue por el Procurador Don Balbino Fernandez, en nombre de Adelina Santos Martin, vecina de Alaejos, contra Doña Petra y Doña Cecilia Santana Gonzalez, para hacer efectivas las costas á que fueron condenadas en interdicto de recobrar, se saca á pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujecion á tipo.

La cuarta parte que á cada una de ellas corresponde en una casa situada en la villa de Alaejos, calle de Santa María, número once, de plauta baja y alta, linda por la derecha entrando con otra del mismo causal, izquierda otra de Víctor Santos y espalda plazuela del Labajo, tasada toda ella pericialmente en seis mil pesetas.

Se señala para el remate el día treinta y uno de los corrientes á las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; y se advierte á los que quieran tomar parte que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion y presentar su cédula personal y que no se han presentado títulos de propiedad ni suplido la falta.

Dado en Nava del Rey á tres de Julio de mil novecientos ocho.—Baldomero Espina.—Ante mí, Pablo Miralles Prats.

Núm. 1.780.

OLMEDO.

Don Arturo Perez Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca de la caballería menor que después se reseñará, robada en la madrugada del día veintiocho de Junio último, de la casa del vecino de Ramiro, Matías Colorado Durán, y caso de

ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado en union de la persona ó personas en cuyo poder se hallase si no acreditan su legitima adquisicion, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Olmedo á seis de Julio de mil novecientos ocho.—Arturo Perez.—P. S. M., Isidoro Perez.

Señas de la caballería.

Un burro, negro claro, de bastante alzada, capon, de cuatro años, recién herrado de las manos, muy almadrado y con la cola larga.]

#### Juzgados municipales.

Núm. 1.773.

LLANO DE OLMEDO.

Don Evaristo Hernandez Gonzalez, Juez municipal de este pueblo de Llano de Olmedo.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de este partido, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio instado por Próculo Sanz Rincon, vecino de este pueblo, por resultar en el referido Registro asiento de adquisicion no cancelado de las fincas que se dirán, á favor de Romana Velasco, vecina que fué de este referido pueblo, ya difunta. Por lo que se llama y emplaza por el presente edicto á las personas que se crean con derecho á las fincas de que se trata á fin de que en el preciso término de treinta días contados desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos, teniendo entendido que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Fincas de cuyo asiento se trata.

Una tierra al Camino de las Pinas, de segunda calidad, de cabida una obrada, que linda Norte con sotillejo de Nicolás Monedero, Oriente con tierra de herederos de D. Luis Marino, con otra de Olmedilla y Poniente con otra de Valentin Puras, hoy de Eufrasia Miguel.

Otra tierra al pago la Cacara de Caldraño, de tercera calidad, hace tres obradas y linda Oriente con otra de Quintin Monedero, Mediodía de Agapito de la Cruz, Poniente de dicho Quintin Monedero y Norte de Abendaño.

Dado en Llano de Olmedo á 2 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Evaristo Hernandez.—El Secretario habilitado, Fidel Muñoz.